

RESOLUCIÓN Nro. SM-2021-058

SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, («Constitución») con respecto al principio de legalidad de las actuaciones de la administración pública en general establece: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... ”*; el artículo 227 ibídem, determina que: *“... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ”*;
- Que,** el artículo 240 de la («Constitución»), dispone: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”*, en concordancia con el numeral 6 del artículo 264 ibídem con relación a las competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley, les concede a los gobiernos municipales la de: *“...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”*;
- Que,** el artículo 84 del («COOTAD») en su literal q) establece como función privativa de los gobiernos descentralizados municipales las de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio, disposición que mantiene correspondencia con lo preceptuado en el artículo 116 del mismo Código que con respecto a la regulación señala que es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), concordante con el artículo 314 de la («Constitución»), determina: "...El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas..."; de su parte el artículo 30.4 de la misma («LOTTTSV»), reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las atribuciones legales para "...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción territorial..."; en tanto que, el artículo 30.5 de la citada ley, establece entre las competencias concedidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en sus literales h) y m) los siguientes: "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector."; y, "m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo («COA»), establece el principio de desconcentración, mediante el cual la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

- Que,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública Municipal, creada mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo determina el artículo IV.2.13 del Código Municipal;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** mediante Resolución No. A-009, de 12 de febrero de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resuelve expedir medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito en el contexto de la pandemia del COVID-19;
- Que,** mediante resolución SM-2021-021, de fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve expedir el instructivo para la implementación del plan de restricción y regularización de circulación vehicular denominado "Hoy no circula";
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-054-2021, de 26 de marzo de 2021, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, recomienda continuar con la aplicación del Plan de restricción vehicular "Hoy no Circula", bajo los parámetros técnicos desarrollados en el mismo";

Que, mediante Resolución A014 – 2021 de 30 de marzo de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve sustituir el contenido de los artículos 3 y 4 de la resolución Nro. A 009-2021 de 12 de febrero de 2021, mediante la cual se expide el plan de restricción vehicular denominado “Hoy no circula.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, el Licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, fue designado Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República, los artículos 55, literal f) y 60, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, los artículos I.2.4 y IV.2.73 del Código Municipal, y las Resoluciones A009-2021 de 12 de febrero de 2021 y A014-2021 de 30 de marzo de 2021 de la Alcaldía Metropolitana, conferidas a la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 9 de la **Resolución Nro. SM-2021-021** de 15 de febrero de 2021, por el siguiente texto:

*«**Art. 9.- [Plan de restricción y regulación vehicular «Plan Hoy no Circula»].-** Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy no Circula" (el «Plan Hoy no Circula»), que consiste en la prohibición de circulación dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las vías pertenecientes a la red vial estatal, regional y provincial y que conectan la ciudad con otros cantones o provincias, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa y en horarios específicos. »*

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 de la **Resolución Nro. SM-2021-021**, de 15 de febrero de 2021, por el siguiente texto:

*«**Art. 10.- [Programación general].** - El Plan Hoy no Circula regirá desde el 13 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021 y tendrá una aplicación general de lunes a viernes, desde las*

06h00 hasta las 22h00, de acuerdo con el siguiente calendario:»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. – Ningún vehículo podrá circular en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en el período comprendido desde el 31 de marzo hasta el 9 de abril de 2021, desde las 22h00 hasta las 06h00; salvo las siguientes excepciones:

- Sectores estratégicos (Art. 313 CRE)
- Transporte público y comercial
- Transporte por cuenta propia
- Traslados desde y hacia el aeropuerto
- Servidores de la Salud pública y privada (con credencial institucional, carnet o documento oficial que acredite su condición)
- Abastecimiento de medicinas e insumos médicos (Los documentos habilitantes serán RUC, RISE o Guía de remisión)
- Transporte de alimentos (Los documentos habilitantes serán RUC, RISE o Guía de remisión)

Disposición transitoria segunda. – Los salvoconductos emitidos quedan suspendidos en el período comprendido desde el 31 de marzo hasta el 9 de abril de 2021, desde las 22h00 hasta las 06h00.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad con lo establecido en la presente resolución y el Instructivo de la resolución SM-2021-021, debiendo encargarse de la socialización interna y externa del mismo en la entidad a su cargo, para

lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sean necesarios.

Disposición general segunda. - Encárguese la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

Disposición general tercera. - En todo lo demás que no se contraponga a lo previsto en el presente instrumento, se estará a lo establecido en la resolución SM-2021-021 de 15 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 31 de marzo del 2021.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de marzo de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO